

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Bases para la organización de los
Comités Estatales de Información
Estadística y Geográfica**





Bases para la organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica

Dirección General de Coordinación del
Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Mayo, 2012

Contenido

Introducción	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Capítulo II. Instalación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica	5
Capítulo III. Integración de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica	6
Capítulo IV. Funciones de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica	6
Capítulo V. Funciones de los integrantes de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica	8
Capítulo VI. Sesiones y funcionamiento	12
Transitorios	13

I. Introducción

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), en su artículo 8, confiere al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la atribución para emitir las disposiciones generales que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados del Sistema.

Con fecha 24 de abril del 2009, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó las *Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información* (RIOCTE), actualizadas el 2 de agosto de 2011; en las cuales se encuentran las disposiciones para formalizar la creación de los Comités Técnicos Especializados Especiales, denominados Comités Estatales.

Por Acuerdo 5^a/XXIV/2009, de fecha 22 de junio de 2009, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó la creación de los **Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica de las entidades federativas del país**.

Para la constitución y operación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica (CEIEG) se estableció la firma de Convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas. De acuerdo con lo que se establece en dichos Convenios y en las RIOCTE, las particularidades de operación de los CEIEG se especificarán en las Bases de organización.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y en las Reglas Décima Sexta y Décima Novena de las RIOCTE, se emiten las siguientes:

BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS ESTATALES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Capítulo I. Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes Bases para la organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica, tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular el funcionamiento y la participación de sus integrantes en el Sistema a través de los citados Comités.

SEGUNDA. Los Comités Estatales son Comités Técnicos Especializados Especiales y por ende son órganos colegiados de participación y consulta del SNIEG en temas sobre información sociodemográfica; económica; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; geográfica y de medio ambiente.

Estarán integrados por las Unidades del Estado de la entidad, de los municipios que la conforman y el INEGI, para la ejecución y cumplimiento de los principios y disposiciones legales y normativas establecidos en el Sistema; para la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía que contribuya a la integración y desarrollo del SNIEG; así como para promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas entre las Unidades del Estado en los términos previstos en la LSNIEG y demás ordenamientos aplicables.

TERCERA. Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

1. **Comités Ejecutivos de los Subsistemas o Comités Ejecutivos:** Órganos colegiados de participación que contribuyen a la coordinación interinstitucional y a la puesta en marcha de las políticas que se definan respecto a la realización de las actividades estadísticas y geográficas del Sistema.
2. **Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica o Comité:** Instancia colegiada de participación y consulta creada para contribuir al funcionamiento y coordinación del Sistema, integrada por las Unidades del Estado correspondientes a la entidad federativa y organizadas por un Coordinador, y por los municipios.
3. **Convenio:** Instrumento jurídico para la constitución y operación del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica.
4. **Coordinador de las Unidades del Estado:** Titular de cada una de las dependencias y demás instancias gubernamentales a la que pertenecen las Unidades del Estado de la entidad federativa; así como la representación de los Municipios de la entidad; y que figura como Vocal del Comité.
5. **Documentos programáticos del SNIEG:** Instrumentos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en los que se establecen las políticas, estrategias y líneas de acción para la ordenación y regulación de las actividades de planeación, programación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional. Estos son: el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Programa Nacional de Estadística y Geografía y el Programa Anual de Estadística y Geografía.
6. **Grupos de Trabajo:** Conjunto de servidores públicos conformado por acuerdo de un Comité Estatal para desarrollar actividades y proyectos específicos relativos a la generación de información estadística y/o geográfica, en apoyo al cumplimiento de los objetivos del Programa de Trabajo de dicho Comité.
7. **Programa Anual de Trabajo:** Instrumento elaborado en congruencia con el Programa Estatal de Estadística y Geografía, que comprenderá las actividades estadísticas y geográficas a desarrollar por las Unidades del Estado de la entidad federativa en el año al que corresponda.

8. **Programa Estatal de Estadística y Geografía:** Instrumento que define el conjunto de actividades y proyectos estadísticos y geográficos a ser ejecutados por las Unidades del Estado de la entidad federativa durante cada periodo de gobierno estatal, alineado al Plan Estatal de Desarrollo y en el marco de los documentos programáticos del Sistema vigentes.
9. **Sistema o SNIEG:** El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo II. Instalación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica

- CUARTA. Una vez firmado el Convenio para constituir el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, éste contará con un plazo máximo de treinta días naturales para su instalación y operación.
- QUINTA. Instalado el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, éste contará con un plazo no mayor a 180 días naturales para presentar su Programa Estatal de Estadística y Geografía, alineado al Plan Estatal de Desarrollo y en el marco de los documentos programáticos del Sistema vigentes, debiendo contener como mínimo los siguientes apartados:
- I. Presentación;
 - II. Marco contextual (marco legal);
 - III. Diagnóstico;
 - IV. Objetivos;
 - V. Congruencia de los Objetivos con el Plan Estatal de Desarrollo y los documentos programáticos del SNIEG;
 - VI. Proyectos, metas y actividades generales de cada objetivo, y
 - VII. Monitoreo y evaluación.
- SEXTA. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica deberá elaborar su Programa Anual de Trabajo alineado al Programa Estatal de Estadística y Geografía y en el marco de los documentos programáticos del Sistema vigentes; el primero, dentro de los tres meses posteriores a la aprobación del Programa Estatal de Estadística y Geografía; y los subsecuentes, dentro de los dos últimos meses del año inmediato anterior al periodo que abarca cada Programa. Deberá contemplar como mínimo los siguientes apartados:
- I. Introducción;
 - II. Diagnóstico;
 - III. Actividades (específicas y complementarias);
 - IV. Cronograma, y
 - V. Resultados.

Capítulo III. Integración de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica

SÉPTIMA. Los Comités Estatales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el servidor público que designe el Gobernador de la entidad federativa correspondiente. Éste tendrá al menos el nivel de Secretario o equivalente;
- II. Vocales, serán los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como la representación de los municipios que integran la entidad federativa, los cuales serán elegidos por cada una de las regiones, grupos o zonas que conforman la entidad federativa;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Estatal del INEGI en la entidad correspondiente, y
- IV. Un Secretario de Actas, que será el servidor público del gobierno del estado que el Presidente del Comité designe como tal.

Una vez constituido el Comité, el presidente de éste deberá notificar por escrito a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del INEGI, los nombres y cargos de los miembros del Comité, quienes desempeñarán sus funciones de manera honoraria, así mismo deberá hacer de su conocimiento las sustituciones que se lleven a cabo.

Los integrantes mencionados en las fracciones I, II y IV nombrarán por escrito desde el inicio de su gestión a un suplente, para que en caso de ausencia del miembro Titular asuma las responsabilidades que éste tiene en su carácter de integrante del Comité.

OCTAVA. El Comité podrá invitar a representantes de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad federativa, instituciones sociales y privadas del Estado y demás que estimen necesarias, para el funcionamiento adecuado del mismo. Éstos participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya propiciado su presencia y sólo tendrán derecho a voz.

En el caso de que la temática a tratar sea de la competencia directa de los Poderes Legislativo y/o Judicial de la entidad, serán invitados a participar y sus representantes tendrán derecho a voz y voto.

Capítulo IV. Funciones de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica

NOVENA. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, contará con las siguientes funciones.

- I. Promover entre los Coordinadores de las Unidades del Estado de la entidad federativa, el conocimiento y aplicación de los principios y disposiciones de carácter general establecidos en el Sistema;
- II. Promover la participación de las Unidades del Estado de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad, y de otras instituciones que intervengan en el proceso de producción o integración de información estadística y geográfica;
- III. Definir la información que requiere la entidad federativa para el diseño y evaluación de sus políticas públicas, identificando que no haya duplicidad con la ya generada por otras Unidades del Estado del Comité y del Sistema;
- IV. Proporcionar apoyo e información a los Subsistemas Nacionales de Información, cuando éstos lo requieran;
- V. Impulsar la modernización y fortalecimiento de los registros administrativos de la entidad federativa que permitan generar información para el Sistema;
- VI. Promover la actualización permanente de los Registros Estadístico Nacional REN y Nacional de Información Geográfica RNIG con la información de la entidad federativa;
- VII. Elaborar y aprobar, mediante acuerdo, sus Programas Estatal de Estadística y Geografía y Anual de Trabajo; conforme a lo establecido en las Bases Quinta y Sexta;
- VIII. Promover el uso de la información en la formulación de políticas públicas, y en el desarrollo de las actividades y proyectos que hayan registrado en los Programas citados en la fracción anterior;
- IX. Conformar y operar los Grupos de Trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de proyectos específicos, con base en lo estipulado en la Regla Vigésima Novena de las RIOCTE;
- X. Recibir y evaluar los informes de resultados de los Grupos de Trabajo;
- XI. Elaborar los informes correspondientes, con base en lo estipulado en la Regla Vigésima fracción XI de las RIOCTE;
- XII. Elaborar el informe anual para su entrega, a través de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a la Junta de Gobierno, a más tardar el 31 de enero del año inmediato posterior, para su integración al Informe que el INEGI debe presentar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, conforme al artículo 86 de la LSNIEG, y
- XIII. Colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del INEGI.

Capítulo V. Funciones de los integrantes de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica

- DÉCIMA. El Presidente del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica tendrá las siguientes funciones.
- I. Convocar a los integrantes del Comité para la instalación y operación del mismo, en los plazos establecidos en la Base Cuarta y en las fechas acordadas para celebrar las sesiones; para lo cual, enviará la convocatoria por escrito a los Titulares de las Unidades del Estado que se haya determinado integran el Comité;
 - II. Presidir las sesiones, así como verificar que se ejecuten los acuerdos;
 - III. Dar lectura al orden del día de y proponer su aprobación al Pleno;
 - IV. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
 - V. Analizar y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
 - VI. Definir los asuntos que considere deben incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité;
 - VII. Solicitar a los Coordinadores de las Unidades del Estado representadas en el Comité, la información que se requiera para la integración de los Programas, así como para prestar el apoyo a los Subsistemas Nacionales de Información;
 - VIII. Coordinar la integración de los Programas Estatal de Estadística y Geografía y Anual de Trabajo;
 - IX. Someter a la consideración del Comité, los Programas a los que se refieren las Bases Quinta y Sexta, para su aprobación en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a su integración;
 - X. Solicitar al Secretario Técnico la gestión, ante el INEGI, para que éste proporcione la información requerida por las Unidades del Estado, para el desarrollo de las actividades y proyectos estadísticos y geográficos que hayan quedado registrados en los Programas, siempre y cuando ésta se encuentre disponible en el Instituto;
 - XI. Recibir y distribuir, la información proporcionada al Comité, para los fines de la fracción VII de esta Base;
 - XII. Coordinar la integración de los informes referidos en las fracciones XI y XII de la Base Novena y remitirlos a nombre del Comité a la Junta de Gobierno del INEGI, a través de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- XIII. Proponer la conformación de los Grupos de Trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de proyectos específicos, e integrar los resultados de éstos;
- XIV. Proponer a los integrantes de los Grupos de Trabajo, cuando éstos pertenezcan a la Administración Pública Estatal; así como promover con las instancias pertinentes, los correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad federativa;
- XV. Mantener informados a los integrantes e invitados sobre los avances y resultados de los Programas, y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité, que apoyen el desarrollo y consolidación del Sistema y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA PRIMERA. Los Vocales del Comité, en su calidad de Coordinadores de las Unidades del Estado tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- II. Participar en los grupos de trabajo en que se les requiera;
- III. Nombrar un suplente quien deberá ocupar el nivel jerárquico inmediato inferior al de su cargo;
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Presidente del Comité los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del mismo;
- VI. Verificar que las Unidades del Estado que coordinan, actualicen permanentemente el REN e inscriban la información geográfica en el RNIG;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía y del Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Proporcionar la información de las actividades y proyectos de su competencia, para ser registrados en los Programas citados en la fracción anterior;
- IX. Dar seguimiento a la ejecución, en el ámbito de su competencia, de las actividades y proyectos que hayan sido registrados en los Programas;
- X. Resguardar la información proporcionada por el INEGI al Comité; y
- XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité, que apoyen el desarrollo y consolidación del Sistema y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA SEGUNDA. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la instalación y operación del Comité, en los plazos establecidos en la Base Cuarta y en las fechas acordadas para celebrar las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- III. Informar sobre la situación que prevalece en cada uno de los acuerdos del Comité o del Grupo de Trabajo;
- IV. Integrar y dar lectura de los acuerdos de la sesión;
- V. Difundir y promover la aplicación de los principios y disposiciones de carácter general establecidos en el Sistema;
- VI. Difundir y promover el uso de la información en la definición de políticas públicas;
- VII. Promover la actualización permanente del REN y la inscripción de la información geográfica estatal y municipal en el RNIG;
- VIII. Coordinar la participación de los Vocales en la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía y del Programa Anual de Trabajo; así como integrar los mismos,
- IX. Proporcionar, si así es requerida, la información generada por el INEGI y/o el Sistema para coadyuvar al cumplimiento de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los Programas Estatal de Estadística y Geografía y Anual de Trabajo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y atender los que correspondan a la intervención del INEGI;
- XI. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los acuerdos y requerimientos de asesoría, apoyo técnico y capacitación en el marco de los trabajos del Comité;
- XII. Registrar los resultados de los requerimientos señalados en la fracción anterior;
- XIII. Apoyar el seguimiento a la ejecución de los Programas Estatal de Estadística y Geografía y Anual de Trabajo del Comité;
- XIV. Orientar el cumplimiento de los avances y resultados obtenidos de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los Programas;
- XV. Mantener informados a los integrantes e invitados sobre el cumplimiento de los acuerdos, y

XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité, que apoyen el desarrollo y consolidación del Sistema y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA TERCERA. El Secretario de Actas del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el orden del día para las sesiones del Comité y someterlas a la aprobación del Presidente, previamente a la reunión que corresponda;
- II. Enviar la convocatoria a los integrantes del Comité, con base en lo estipulado en la fracción II de la Décima Cuarta Base;
- III. Realizar las actividades logísticas necesarias para el funcionamiento del Comité, así como apoyar al Presidente en las actividades o reuniones previas o posteriores a las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz;
- V. Verificar el quórum;
- VI. Revisar y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Comité, de manera coordinada con el Presidente y el Secretario Técnico;
- VII. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Técnico en el seguimiento al cumplimiento de los avances y resultados obtenidos de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los Programas;
- VIII. Integrar, conjuntamente con el Presidente, los informes referidos en las fracciones XI y XII de la Base Novena y someterlos a consideración del pleno del Comité;
- IX. Requerir a los vocales reportes de uso y resultados de la aplicación de la información y asistencia técnica recibida;
- X. Coadyuvar con el Presidente en la recepción y distribución de la información proporcionada al Comité para la realización de sus trabajos;
- XI. Levantar el acta o minuta de las sesiones del Comité y llevar el control y resguardo de las mismas;
- XII. Dar seguimiento a las tareas de los Grupos de Trabajo, así como mantener informados al Presidente y al Secretario Técnico de los avances en los proyectos del Grupo;
- XIII. Elaborar el acta o minuta de la sesión, validar los términos de ésta con los vocales, recabar su firma en el plazo indicado en la fracción IV de la Base Décima Cuarta, y turnar copia del acta o minuta firmada a sus integrantes; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Capítulo VI. Sesiones y funcionamiento

DÉCIMA CUARTA. El Comité Estatal establecerá un calendario de sesiones, celebrando cuando menos dos sesiones ordinarias al año. En éstas se informará sobre los avances de las actividades contenidas en los Programas Estatal de Estadística y Geográfica y Anual de Trabajo, y deberán apegarse a lo siguiente.

- I. Quórum. A las sesiones del Comité deberán asistir, como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes para considerar que existe quórum. Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, después de 15 minutos se realizará una segunda convocatoria, en cuyo caso la sesión se celebrará válidamente con los integrantes que se encuentren presentes. En ambos casos, deberán estar presentes por lo menos: el Presidente, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas y el Vocal que, por el tema, actividad y/o proyectos a desarrollar, represente a la dependencia que corresponda. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión y el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- II. Lugar y fecha de las reuniones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas establecidas en el calendario de sesiones referido. La convocatoria a las mismas será formulada por el Presidente con una antelación no menor a cinco días hábiles. El lugar de su realización se indicará en la convocatoria correspondiente.
- III. Reuniones extraordinarias. Se reunirán de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del Presidente, del Secretario Técnico o de dos o más de los Vocales. La convocatoria a las reuniones extraordinarias será formulada por el Presidente, con una antelación no menor a tres días hábiles de la fecha señalada para su realización. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día.
- IV. Acta o Minuta. De cada sesión se levantará un acta o minuta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, entregándoles copia de ella. El acta o minuta deberá contener al menos los siguientes aspectos: fecha de celebración, tipo de reunión, orden del día, asuntos presentados, acuerdos y lista de asistentes firmada.

DÉCIMA QUINTA. En las sesiones del Comité o de los Grupos de Trabajo se deberán realizar las siguientes actividades.

- I. Verificar el quórum;
- II. Dar lectura al orden del día y proponer su aprobación al Pleno;
- III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Analizar y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- V. Informar sobre la situación que prevalece en cada uno de los acuerdos del Comité o del Grupo de Trabajo;

- VI. Integrar y dar lectura de los acuerdos de la sesión; y
- VII. Elaborar el acta o minuta de la sesión, validar los términos de ésta con los vocales, recabar su firma en el plazo indicado en la fracción IV de la Base Décima Tercera, y turnar copia del acta o minuta firmada a sus integrantes.

DÉCIMA SEXTA. Los Grupos de Trabajo se reunirán con la frecuencia que determine el Comité Estatal, tomando en consideración los temas a tratar. De las resoluciones de los asuntos que sean tratados, el responsable del grupo de trabajo deberá informar al Comité Estatal.

De cada reunión del grupo de trabajo se levantará una minuta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma, entregándoles copia de ella.

DÉCIMA SÉPTIMA. La aplicación e interpretación de las presentes Bases corresponderá al Comité Estatal, quien resolverá los casos no previstos, tomando en consideración lo establecido en las *Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información* y en el Convenio.

Transitorios

PRIMERO. Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del SNIEG: www.snieg.mx.

SEGUNDO. Los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica que a la entrada en vigor de las presentes Bases, ya se hayan instalado deberán realizar las acciones necesarias para adecuar su organización y operación conforme a las mismas.